

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/369/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, doce de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/369/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio 005622421.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona recurrente, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el ocho de junio del dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**IV. ADMISIÓN.** En fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/369/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado otorgó respuesta el seis de julio de dos mil veintiuno; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente en tiempo y forma.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Río Colorado S de R L C V durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir zona costa, Baja California. Agregar copia de los convenios anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Río Colorado S de R L.*

*También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, zona costa, a través de los acueductos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de convenios anuales.*

*Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Río Colorado por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.*

*Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y de enero a abril 2021.*

*Necesito saber si se tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Río Colorado hasta mayo del 2021.*

*En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa.*

*Necesito saber cuánta agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acueductos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero - abril de 2021.*

*Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua del Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la zona costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018.*

*Además, cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Río Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.." (sic)*

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue medularmente en los siguientes términos:

"[...]

## INFORME

**NUMERO DE SOLICITUD.-** UCT-FOLIO-00562421

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

*Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Río Colorado S de R L C V durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir zona costa, Baja California. Agregar copia de los convenios anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Río Colorado S de R L. También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, zona costa, a través de los acueductos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de convenios anuales. Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Río Colorado por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y de enero a abril 2021. Necesito saber si se tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Río Colorado hasta mayo del 2021. En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa. Necesito saber cuánta agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acueductos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero - abril de 2021. Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua del Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la zona costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018. Además, cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Río Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.*

**RESPUESTA:**

Estimado ciudadano muy buenas tardes, en relación a su solicitud me permito informar a Usted que el Gobierno del Estado como tal, no compra agua al Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L.C.V. ni a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la cual esta última tampoco envía agua a la ciudad de Tijuana, por tanto la información que solicita no es viable el proporcionársela, muchas gracias.

**ATENTAMENTE**

ENLACE DE TRANSPARENCIA

**RESPUESTA:**

Para el efecto de dar contestación a la solicitud, anexo a la presente cuando descriptivo que contiene la información parcialmente solicitada por usted, a partir de que esta nueva administración asumió el manejo de la CEA. Debo aclarar que la información faltante deberá de requerir al organismo operador competente generador de la misma.

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
COMPRA DE AGUA AL DISTRITO DE RIEGO (M <sup>3</sup> )					19,712,978 (Oct,Nov,Dic)	-
VOLUMEN ENVIADO A LA ZONA COSTA POR EL ACUEDUCTO (M <sup>3</sup> )	137,850,798	145,499,594	148,961,379	154,324,676	145,550,595	83,001,610 (Ene-Jun)
COMPRA DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO PAGARA (S)					22,380,143	-
ARREDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL DISTRITO DE RIEGO (S)	-	-	-	-	17,031,151	
ENVIO DE AGUA A TIJUANA POR CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES (M <sup>3</sup> ) CONEXION DE EMERGENCIA USA	-	-	-	361,041	807,720	
CUANTO SE PUEDE COMPRAR DE AGUA AL DISTRITO DE RIEGO EN ESTE VERANO 2020 (M <sup>3</sup> ) PARA ENVIAR A LA ZONA COSTA, COMPARADO CON LOS MISMOS MESES 2019 Y 2018 (Junio, Julio, Agosto y Septiembre)	-	-	-			72,000,000 Estimado
CUANTO SE PAGA POR METRO CUBICO DE AGUA ADQUIRIDO DEL DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO	-	-	-	-	1.1353 m <sup>3</sup>	SIN DEFINIR

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Las respuestas dadas por la dependencia obligada no contestan las preguntas planteadas en su totalidad, son simplistas y evaden ser transparentes ante la solicitud de información.*

*Señalan que no compran agua al Distrito de Riego, pero en una solicitud anterior sobre los mismos datos, estos si fueron aportados, por lo que queda la duda de que la respuesta sea verdadera. Se agrega documento en PDF.*

*Cabe señalar que este tipo de estrategias de respuesta del Gobierno del Estado son poco profesionales y opacas, no contribuyen a garantizar al ciudadano su derecho a la información de acuerdo a la Constitución." (sic)*

La respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión medularmente fue en los siguientes términos:

"[...]"

**PRIMERO).**- En cuanto a lo que se refiere a: *"Solicita información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Rio Colorado S de R L de C V, durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril del 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir, Zona Costa, Baja California. Agregar copia de los convenio anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Rio Colorado S de R L."*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La CEA desconoce si Gobierno del Estado, compra agua al DISTRITO, por lo que no se está en condiciones de proporcionar respuesta alguna, por tal razón, se le sugiere que su solicitud de información sea dirigida a los entes que refiere, para que le proporcionen la información solicitada.

Ahora bien, suponiendo que Gobierno del Estado se refiera a la CEA, esta no compra agua al DISTRITO DE RIEGO y en consecuencia no realiza pago alguno, ya que su función es transportar agua en bloque a través del Acueducto (en adelante ARCT), esto en términos de su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CVI de fecha 3 de marzo de 1999, No. 10, el cual en su ARTÍCULO SEGUNDO Fracción 1, refiere su objeto, el cual a continuación transcribo:

**ARTÍCULO 2.-** La "Comisión estatal del Agua" estará sectorizada a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y tendrá por objeto:

1.- *Coordinar los proyectos de obras relacionados con la conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueductos para los abastecimientos de las poblaciones en el Estado.*

La CEA tiene relación con el DISTRITO, mediante 4 convenios suscritos por el módulo 10, 11 y 12, denominado *"Convenio Temporal de Entrega de Volúmenes de Agua Puestos a Disposición por los Usuarios de los Distintos Módulos (Entrega Recepción de Volúmenes)"*, todos de fecha 10 de septiembre del 2020 y en los cuales participan:

- a).- La Asociación Civil "Usuarios de Módulos 10, 11 y 12 del Margen Derecha del Rio Colorado, AC".
- b).- El Distrito de Riego Rio Colorado S. de R.L. de C.V.
- c).- La Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- d).- La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

En términos de la del referido convenio

De su contenido se desprende que la obligación de la CEA, es recibir, conducir y entregar el agua a su destino final donde lo establezca la CESPT, tal y como lo establece la CLÁUSULA PRIMERA, la cual se denomina **"CANTIDAD DE VOLUMEN POR TRANSFERIR"**, y a continuación se inserta:

Esta CLÁUSULA, también contempla la cantidad de agua a transferir, la cual es por 3,304.827 millares de metros cúbicos.

En cuanto al pago de agua, del convenio referido, en su CLÁUSULA TERCERA, denominada EL PAGO AL MODULO, LA "CESPT" Y EL MODULO" estable que Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (en adelante CESPT), y la Asociación Civil "Usuarios del Módulo No 10, Margen Derecha del Rio Colorado, AC (en adelante el MODULO), establece:

**TERCERA. EL PAGO AL MODULO.- "LA CESPT" Y "EL MODULO". PACTAN EL PRECIO POR MILLAR DE METROS CÚBICOS PARA LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DE 2020 EN \$1,135.31 (SON: MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), QUE DEBERÁN SER PAGADOS MENSUALMENTE DE ACUERDO AL PROGRAMA DE VOLÚMENES MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA. EL MÉTODO DE PAGO PODRÁ SER MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE USUARIOS DEL MODULO No. 10 MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C. Y EXPEDIDO POR COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA. LA CONCILIACIÓN SERÁ MENSUAL, Y LA FECHA LÍMITE PARA REALIZAR LA CONCILIACIÓN DEL VOLUMEN ENTREGADO/RECIBIDO ENTRE "EL MODULO", DISTRITO Y "LA CEA", ES EL DÍA 5 DEL SIGUIENTE MES Y EN CASO DE SER DÍA INHÁBIL SERÁ EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL. LOS PAGOS SE DEBERÁN REALIZAR A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL SIGUIENTE MES CONCILIADO Y EN CASO DE SER INHÁBIL SE DEBERÁ HACER EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DE NO HACERSE ASÍ APLICARÁ LA CLÁUSULA SEXTA.**

De lo anterior, se desprende que quien realiza la compra y pago del agua al DISTRITO es la CESPT, y que la CEA se limita a transportar agua.

Para los efectos conducentes se anexan los referidos Convenios.

Respecto a los convenios anuales, la CEA desconoce los mismos, solo se cuenta con los ya mencionados "Convenio Temporal de Entrega de Volúmenes de Agua Puestos a Disposición por los Usuarios de los Distintos Módulos". (Entrega Recepción de Volúmenes), los cuales anexo al presente.

Por último ratifico que nuestra representada solo transporta agua en bloque, y que no compra ni paga cantidad alguna al MODULO.

**SEGUNDO).** En cuanto a lo que refiere a: *También solicitó información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, a Tijuana, Zona Costa, a través de los acueductos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de los convenios anuales.*

**Al respecto se contesta en los siguientes términos:** La CEA, desconoce si la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (en adelante CESPM), envía agua a Tijuana y la Zona Costa, y menos porque cantidad, por lo tanto se le sugiere, que dicha información le sea requerida a la CESPM y a la CESPT, para que le proporcionen la respuesta pertinente.

**TERCERO).** En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Rio Colorado, por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.*

**Al respecto se contesta en los siguientes términos:** La CEA, desconoce cuánto pago Gobierno del Estado al DISTRITO por compra de agua, y menos porque cantidad, ya que son órganos independientes de la CEA, por lo tanto se le sugiere, que dicha información le sea requerida a Gobierno del Estado y al DISTRITO, de manera directa, para que le proporcionen la respuesta pertinente.

**CUARTO).** En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.*

**Al respecto se contesta en los siguientes términos:** La CEA desconoce cuánto pago Gobierno del Estado a la CESPM por el agua enviada a la Zona Costa, ya que estos son Órganos independientes a la CEA, por otra parte, se le sugiere que solicite esta información a Gobierno del Estado y a la CESPM, para que le proporcionen la respuesta pertinente.

**QUINTO).** En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber si tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Colorado, hasta mayo del 2021.*

**Al respecto se contesta en los siguientes términos:** En primer lugar se le sugiere que aclara su pregunta, ya que no especifica quien tiene algún adeudo con Gobierno del Estado, y suponiendo que se refiere a la CEA, esta desconoce si existe un adeudo por Gobierno del Estado al DISTRITO, por lo que no se está en condiciones de poder contestar la información solicitada, por lo que se le sugiere que la información sea requerida a Gobierno del Estado y al DISTRITO.

**SEXTO.-** En cuanto a lo que refiere a: *En su caso necesita saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La CEA desconoce si existe un adeudo entre los entes que refiere, por tal razón se le sugiere que la información solicitada, lo haga a Gobierno del Estado y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para que en su caso proporcionen la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánto agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenio nacionales e internacionales otros acueducto, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero- abril de 2021.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: Como ya se manifestó anteriormente, la CEA transporta agua a la Zona Costa a través del Acueducto (ARCT), por lo que se proporcionan las lecturas que realiza este órgano, las cuales a continuación describen:

Año	Entrega a la CESPT (M3)
2013	109,388.941
2014	116,989.454
2015	118,902.323
2016	127,811.687
2017	127,502.136
2018	133,084.466
2019	136,187.872
2020	138,643.886
Enero - Abril 2021	52,005.128

En lo que respecta a los convenios nacionales e internacionales se desconoce a qué se refiere, por lo tanto no se está en posibilidad de contestar lo solicitado.

**OCTAVO.-** En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua al Distrito de Riego Rio Colorado para enviar a la Zona Costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: En primer lugar manifiesto que la pregunta se encuentra mal planteada, ya que la misma es inconclusa, toda vez que no especifica quien pretende adquirir agua, por lo tanto para estar en condiciones de proporcionar la información solicitada, debe de corregir se pregunta, identificando quien pretende adquirir agua, en caso que se refiera a la CEA, como ya quedo demostrado esta no compra agua, por lo tanto no pretende adquirir o comprar agua para enviarla a la Zona

Costa, en el periodo que refiere, por esta razón se le sugiere que solicite información al DISTRITO, para que en su caso le proporcionen la información solicitada.

**NOVENO.** En cuanto a lo que refiere a *Necesito saber cuanto se planea adquirir o comprar de agua al Distrito de Riego Rio Colorado para enviar a la Zona Costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: En primer lugar se le informa que la pregunta está mal planteada, toda vez que no especifica, ni refiere quien pretende adquirir o comprar agua, por lo que se le sugiere que aclare la información solicitada, y mencione quien pretende adquirir o comprar agua, para que estar en condiciones de poder responder, en segundo lugar, en caso que se refiera a la CEA, esta no compra ni adquiere agua, se limita a su transportación, como anteriormente quedo demostrado.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, relativo a la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, en atención a su respuesta primigenia, manifestó que no compra agua al Distrito de Riego Rio Colorado S. de R. L. V., ni a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la cual esta última tampoco envía agua a la ciudad de Tijuana, por tal motivo la solicitud de acceso a la información no es viable proporcionarla.

De la misma manera, el sujeto obligado agregó en respuesta primigenia a la solicitud de acceso, un cuadro descriptivo en el que se contiene información con diversos conceptos y anualidades desde dos mil quince a dos mil veinte en el que se puede apreciar montos por los conceptos, compra de agua al distrito de riego, volumen enviado a la zona costa, compra de agua del Gobierno del Estado al distrito de riego, adeudo, entre otros; cabe mencionar que dicha respuesta contiene un número de solicitud diverso con el que se cuenta.

“[...]

**RESPUESTA:**

Para el efecto de dar contestación a la solicitud, anexo a la presente cuando descriptivo que contiene la información parcialmente solicitada por usted, a partir de que esta nueva administración asumió el manejo de la CEA. Debo aclarar que la información faltante deberá de requerirse al organismo operador competente generador de la misma.

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
COMPRA DE AGUA AL DISTRITO DE RIEGO (M3)					19,712,978 (Oct,Nov,Dic)	-
VOLUMEN ENVIADO A LA ZONA COSTA POR EL ACUEDUCTO (M3)	137,850,798	145,499,554	148,961,379	154,334,676	145,550,596	83,001,610 (Ene-Jun)
COMPRA DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO PAGARA (M3)					22,380,143	-
ADICION DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL DISTRITO DE RIEGO (M3)	-	-	-	-	17,031,151	
ENVIO DE AGUA A TIJUANA POR CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES (M3) COMISION DE EMERGENCIA USA	-	-	-	361,041	867,730	
CUANTO SE PLANEA COMPRAR DE AGUA AL DISTRITO DE RIEGO EN ESTE VIGENTE 2020 (M3) PARA ENVIAR A LA ZONA COSTA, COMPRAADO CON LOS MISMOS MESES 2019 Y 2018 (LUN, SAM, AGOS y Septiembre)	-	-	-	-	-	72,000,000 Estimado
CUANTO SE PAGA POR METRO CUBICO DE AGUA ADQUIRIDO DEL DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO.	-	-	-	-	1,1353 M3	SIN DEFINIR

[...]

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modificó su respuesta, exponiendo en relación al punto primero de la solicitud que no compra agua al Distrito de Riego y que no ha realizado pago alguno, puesto que su función es trasportar agua en bloque de conformidad con el decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CVI de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, número 10, en el que en su artículo segundo fracción I, refiere que la Comisión Estatal del Agua tendrá por objetivo la conducción y distribución de agua en bloque:

Artículo 2.- La comisión Estatal del agua esta sectorizado a la secretaría de asentamientos humanos y obras públicas y tendrá por objeto:

I.- Coordinar los proyectos de obras relacionadas con la conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones en el Estado.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado agregó que mantiene relación con el Distrito de Riego, ya que cuentan con cuatro convenios suscritos por la Asociación Civil Usuarios de los Módulos 10, 11 y 12 del Margen Derecha del Río Colorado, A. C., en los que la obligación refiere a transferir una cantidad volumen de agua, encontrándose en la cláusula primera de cada convenio, también se pacta un pago por el servicio, en el que dicho pago es realizado entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y el módulo de riego, encontrándose en la cláusula tercera de cada convenio, de la misma manera mencionó que en lo referente a los convenios anuales desconoce de los mismos, puesto que solo cuentan con los mencionados.

En lo referente al punto primero de la solicitud, el sujeto obligado, en contestación al recurso de revisión, manifestó que dentro de los convenios realizados por los usuarios de los distintos módulos de riego, de conformidad con la cláusula tercera de los convenios, quien realiza la contraprestación es la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por tal motivo, el sujeto obligado declaró incompetente para atender la solicitud, de la misma manera se pronunció ante una inexistencia de la información en relación a los convenios anuales.

En relación a los puntos dos, tres, cuatro, cinco y seis de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que desconoce si se envía agua a Tijuana y Zona Costa, de la misma manera cuanta cantidad, pronunciándose así incompetente para contestar.

En relación al punto número siete de la solicitud, el sujeto obligado manifestó agregando una tabla en la que hace mención de la entrega de cada año por metro cubico, de la misma manera lo que respecta en la parte de convenios internacionales se pronunció ante una inexistencia, sin embargo, no atendió lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que no queda subsanado el punto en comento en su totalidad.

“[...]”

**SÉPTIMO.-** En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánta agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenio nacionales e internacionales otros acueducto, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero- abril de 2021.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: Como ya se manifestó anteriormente, la CEA transporta agua a la Zona Costa a través del Acueducto (ARCT), por lo que se proporcionan las lecturas que realiza este órgano, las cuales a continuación describen:

Año	Entrega a la CESPT (M3)
2013	109.388.941
2014	116.989.454
2015	118.902.323
2016	127.811.687
2017	127.502.136
2018	133.084.466
2019	136.187.872
2020	138.643.886
Enero - Abril 2021	52.005.128

En lo que respecta a los convenios nacionales e internacionales se desconoce a qué se refiere, por lo tanto no se está en posibilidad de contestar lo solicitado.

“[...]”

En relación al punto número ocho de la solicitud, en el que el sujeto obligado manifestó que el mismo no pretende adquirir, puesto que dicho sujeto no compra agua, ya que solo se limita a su transportación, dando contestación el punto en comento.

En cuanto al punto número nueve de la solicitud, el sujeto obligado fue omiso al pronunciarse respecto de tal punto, de tal forma no ha quedado subsanado el mismo, siendo que deberá atender lo solicitado por la persona recurrente.



Por lo referente a la postura de la declaración de la inexistencia, así como de la incompetencia, por el sujeto obligado, en atención a los principios rectores de certeza y máxima publicidad, éste deberá observar las formalidades a lo referente al Comité de Transparencia, en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. ...

#### **Énfasis añadido**

Aunado a lo anterior, es preciso observar el criterio de interpretación 4-19, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde se refiere al propósito de la declaración formal de inexistencia, tal como se aprecia a continuación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Derivado a lo anterior, esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado, pues es claro que incurrió en la omisión, misma que quedó señalada con antelación.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **005622421** para los siguientes efectos:

- 1.- En cuanto al punto uno y siete de la solicitud, deberá observar las formalidades para la declaración de inexistencia de la información.
- 2.- En cuanto a los puntos dos, tres, cuatro, cinco, y seis deberá observar las formalidades para la declaración de incompetencia.

3.- En cuanto al punto número nueve deberá pronunciarse al respecto y dar una respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **005622421** para los siguientes efectos:

- 1.- En cuanto al puntos uno y siete de la solicitud, deberá observar las formalidades para la declaración de inexistencia de la información.
- 2.- En cuanto a los puntos dos, tres, cuatro, cinco, y seis deberá observar las formalidades para la declaración de incompetencia.
- 3.- En cuanto al punto número nueve deberá pronunciarse al respecto y dar una respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/369/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

